

RDEX: 100265

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS LOTE 145 QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: PERUPETRO S.A.

OLYMPIÇ PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ CON INTERVENCION DE: OLYMPIC PERU INC

del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

EN LA CNIDAD DE LIMA A LOS DIECESEIS DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, YO RICARDO PERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LÁ QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO OR LOS ARTICULOS 27 Y EL ARTICULO 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO

---- COMPARECEN -----PERUPETRO S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20196785044, CON DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA Nº 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA FOR SU GERENTE GENERAL (E), SEÑOR MILTON RODRÍGUEZ CORNEJO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DE ESTADO CIVIL: CASADOL SUFRAGANTE ELECTORAL; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON/ DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09150438, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 016-2009 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2009, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO Nº 089-2008 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2008, QUE SE INSERTAN. Y DE LA CTRA PARTE: ====== OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20305875539, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA JORGE CHÂVEZ Nº 631, SÉTIMO PISO, MIRAFLORES, LIMA INSCRITA EN LA FICHA Nº 43366 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA (HOY PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 00334006 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA) E INSCRITA EN EL ASIENTO 1, FOJAS 317, TOMO II DE LA PARTIDA XCV, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES, DEBIDAMENTE

REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SEÑOR JUAN ENRIQUE WERNER BASSMUSS

series on analyt

ECHECOPAR, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE, PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO MACIONAL DE IDENTIDAD Nº 41400347 Y CON PASAPORTE PERUANO Nº 3380131, Y POR SU MANDATARIO NACIONAL SEÑOR GONZALO GUILLERMO JOSÉ ECORÍGUEZ RIVERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: CONSULTOR; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08785922, AMBOS AUTORIZADOS SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00012 DE LA PARTIDA ELECTRÔNICA N° 00334006 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, QUIEN TAMBIEN INTERVIENEN EN CALIDAD DE INTERPETRE DEL SEÑOR BILLY FRANKLIN FULLER Y DECLARANDO EN ESTE ACTO QUE HA CUMPLIDO CON LO SEÑALADO EN PRIMER PARRAPO DEL ARTICULO 30 DEL LEY DEL NOTARIADO. CON LA INTERVENCIÓN DE OLYMPIC PERU INC., CON DOMICILIO EN: C/O OGIER FIDUCIARY SERVICES (CAYMAN) LIMITED P.O. BOX 1234 QUEENSGATE HOUSE 113 SOUTH CHURCH STREET GEORGE TOWN GRAND CAYMAN KY1-1108 CAYMAN ISLANDS, REPRESENTADA POR EL SEÑOR BILLY FRANKLIN FULLER, QUEIN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE FROFESIÓN: EMPRESARIO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA N° 710820161, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00012 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 00334006 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20122476309, CON DOMICILIO EN JIRÓN MIRÓ QUESADA Nº 441,/LIMA, LIMA, I INSCRITA HOY EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR RENZO GUILLERMO ROSSINI MIRÁN, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ECONOMISTA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08727483 SUFRAGANTE ELECTORAL, Y SU GERENTE JURÍDICO SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 10275927 SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº 081-2008-BCRP, DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2008, Y POR ACTA Nº 4250 LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO CO0059 DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HÁBILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE

MADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA ISMA QUE ARCEIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: == MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145 cuya suscripción ha sido aprobada por Decreto Supremo Nº028-2009-EM, publicado en el diario oficial el 16 de abril de 2009, que celebran, de una parte, PERUPETRO S.A. con Registro Único de Contribuyentes Nº 20196785044, con domicílio en Av. Luis Aldana Nº 320, San Borja, Lima, inscrita en la Partida Electrónica Nº 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante PERUPETRO; debidamente representada por su Gerente General (e), señor Milton Ubaldo Rodríguez Cornejo, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión: Ingeniero; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09150438, designado mediante Acuerdo de Directorio Nº 016-2009 de fecha 27 de febrero de 2009 y de conformidad con . lo disquesto en el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº 089-2008 de fecha 31 de julio de 2008 en adelante PERUPETRO, que usted señor Notario se servirá invertar ; y, de la otra parte, OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, con Registro Unico de Contribuyente Nº 20305875539, con domicilio en la Avenida Jorge Chavez Nº 631, Sétimo Piso, Miraflores, Lima inscrita en la Fisha Nº43366 del Registro Mercantil de Lima (hoy Partida Electrónica N°00334006 del Registro de Personas Jurídicas de Lima) e inscrita en eV Asiento 1, Fojas 317, Tomo II de la Partida XCV, del Libro de Contratistas de Operaciones, debidamente representada por su Presidente señor Juan Enrique Werner Rassmuss Echecopar, de nacionalidad | peruana, de estado civil: casado, de profesión u ocupación: Empresario, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41400347 y con Pasaporte Peruano Nº 3380131, y por su Mandatario Nacional señor Gonzalo Guillermo José Rodríguez Rivera, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión: Consultor, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08785922, ambos autorizados según poder inscrito en el Asiento A00012 de la Partida Electrónica N° 00334006 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; con la intervención de: OLYMPIC PERU INC., con domicilio en: c/o Ogier Fiduciary Services (Cayman) Limited P.O. Box 1234 Queensgate House 113 South Church Street George Town Grand Cayman KY1-1108 Cayman Islands, representada por el señor Billy Franklin Fuller, de nacionalidad Norteamericana, de estado civil soltero, de profesión u

ocupación: Empresario; debidamente identificado con pasaporte de los

cardo Fenandini Barreda

Estados Unidos de América Nº 710820161, facultado según poder inscrito en el Asiento A00012 de la Partida Electrónica Nº 00334006 del Libro de Poderes otorgados por Sociedades Mercantiles/Sucursales establecidas en el extranjero del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ con Registro Único de Contribuyentes Nº 20122476309, con domicilio en Jirón Miró Quesada Nº 441, Lima, Lima, inscrita hoy en la Partida Electrónica Nº 11014549 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; debidamente representada por su Gerente General, señor Renzo Guillermo Rossini Miñán, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión: Economista; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08727483, y su Gerente Jurídico señor Manuel Monteagudo Valdez, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión: Abogado; debidamente identificado cón Documento Nacional de Identidad Nº 10275927, autorizados conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco Nº 081-2009-BCRP de fecha 28 de agosto del 2008, y por acta Nº 4250 la misma que corre inscrita en -el Asiento C00059 de la Partida Electrónica Nº 11014549 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes: CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN

34	. INDICE .
CLAUSULA PRELIMINAR	GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	FLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA	EXPLORACION
CLAUSULA QUINTA	EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA, SETIMA	COMITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	TRIBUTOS /
CLAUSULA DECIMA	DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMA PRIMERA	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA	TRABAJADORES

CAUSULA DECIMA TERCERA	PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS
CLAUSULA DECIMA CUARTA	CONSERVACIÓN / DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMA QUINTA	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
CLAUSULA DECIMA SEXTA	CESION Y ASOCIACION
CLAUSULA DECIMA SETIMA	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLAUSULA DECIMA OCTAVA	CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMA NOVENA	VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLASSULA VIGESIMA SEGUNDA	TERMINACION
ANEXO A.	DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" a "C-6"	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	GARANTIA CORPORATIVA
ANEXO "E"	PROCEDIMIENTO CONTABLE
ANEXO FF	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO - TABLA DE EQUIVALENCIAS

- Interviene PERUPETRO, en virtud de /la facultad concedida por la Ley Nº
 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y
 Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145.

	그 경기에 가는 사람이 가장 가장 가장 가장 가장 가장 되었다.
III.	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 26221, el
	Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de
	aplicación los alcances del artículo 1357º del Código Civil.
IV.	Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes
	convienen en que los títulos de las clausulas son irrelevantes para la
	interpretación del contenido de las mismas.
v.	Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de
	discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del
1	Contrato, prevalecerá este último. ====================================
CLAU	SULA PRIMERA DEFINICIONES
Las	definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen
	finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en
	contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de
su i	interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo
acue	rden expresamente por escrito de otrá forma. ====================================
Los	términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en
plur	al, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los
sigu	ientes significados: ====================================
1.1	Afiliada
	Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de
	propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al
127	cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO, o del Contratista o
88.5	cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o
	indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) e más del capital
	accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista; o
	cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de
	propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o
	más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o
	indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital
	accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista.
1.2	Año
	Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario
	Gregoriano, contado desde una fecha específica.
1.3	Área de Contrato essessessessessessessessessessessessess
	Área descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B",
	denominada Lote 145, ubicada entre las Provincias de San Ignacio, Jaen

del Departamento de Cajamarca; Bagua y Utcubamba del



Departamento de Amazonas, Zona Selva Norte del Perú, con una extensión de quinientos mil punto cero cero cuatro hectáreas (500,000.004 ha). El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. Asimismo, cuando los resultados de la exploración justifiquen una nueva configuración del Área de Contrato y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento a PERUPETRO, que incluya propuestas de trabajo para la nueva área, y previa aprobación de PERUPETRO, el Área de Contrato podrá ser nuevamente delimitada. La modificación se aprobará conforme a Ley. En ningún caso, la mueva delimitación aumentará el área original del Contrato. En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A". Barral assessmentassessmentassessmentassessment

Unidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Piscalizados que consiste en cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, Darro u otros sedimentos (BS6W).

Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules.

Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, imundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotáje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipos y servicios, así como las autorizaciones, aprobaciones, licencias y permisos a cargo de las autoridades competentes; o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran

	ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser
	evitadas.
1.7	Comité de Supervisión
	Órgano conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica
	el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y
	atribuciones están establecidas en la cláusula sétima.
1.8	NO MARKET AND COLORS OF THE PROPERTY OF THE PR
	Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las
	discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que
	se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.2 del
	Contrato.
	Condensados ====================================
1.9	Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los
,	
2	
	presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es
	production of classics provided and a second control of the contro
n: 31	Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica. ==
1.10	Condensados Fiscalizados
2	Condensados producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de
101 15	Piscalización de la Producción.
1,11	Contratista
	OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, inscrita en el Registro Público
	de Hidrocarburos en el Asiento 1, fojas 317, tomo II de la Partida Nº
	XCV del Libro de Contratistas de Operaciones.
1.12	Contrato ************************************
	El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se
	estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en
	este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos
	adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y
(2)	las modificaciones que se hagán al mismo conforme a ley.
1.13	Desarrollo =================================
annean M	Ejecución de cualquier actividad apropiada para la Producción de
	Hidrocarburos, tal como la perforación, completación y profundización
	de pozos, así como el diseño, construçción e instalación de equipos,
	tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones,
	incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y
	sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Area de Contrato y
	SISTEMS OF TECRPETATION ATTENTION 1 1



Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de ser el caso, plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones o plantas de procesamiento de Gas Natural.

Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).

Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.

Unidad conetaria de los Estados Unidos de América.

Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del Área de Contrato hasta un ducto propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta un! Punto de Priscalización de la Producción, sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma incluyendo el diseño, construcción, oportuna; permanente mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acceso abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quinto. Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción

Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el

urdo Fenandini Berreda Notario de Lima

	descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos
	Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. ===
1.20	Explotación ====================================
in the second	Desarrollo y/o Producción.
1.21	Fecha de Início de la Extracción Comercial
	Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de
	Fiscalización de la Producción; que da lugar al pago de la regalía. ===
	Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes
Î	producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las
	Partes
1.22	Fecha de Suscripción ====================================
0	El 16 de abril de 2009 fecha en que PERUPETRO y el Contratista,
1	suscriben el Contrato.
-1.23	Fecha Efective
	Fecha en la que el Contratista deberá dar inicio a las Operaciones,
¥.	que-será establecida dentro de los sesenta (60) Días a partir de la
30	Pecha de Suscrinción, managamentamentamentamentamentamentamentament
1.24	Piscalización ====================================
	Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas,
	realiza OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y
	Winerial sobre las actividades de Exploración y Explotación realizadas
	por el Contratista.
1 25	Gas Natural sessessessessessessessessessessessesses
	Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se
	encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende
	el Gas Natural Asóciado y el Gas Natural No Asociado.
1.06	Gas Natural Asociado ====================================
	Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio.
+ 27	Gas Matural Fiscalizado ====================================
	Gas Natural producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de
•	Piscalización de la Producción.
1 20	Gas Natural No Asociado ====================================
7:20	Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a
1876 (condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Liquidos. ===
1 70	Hidrocarburos ====================================
1.29	Todo compuesto orgânico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste
	principalmente de carbono e hidrógeno.
1 30	Hidrocarburos Fiscalizados ====================================
4.30	()

ebenph inibness.



Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. 1.31 Ridrocarburos Líquidos ------Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica. Hidrocarburos Liquidos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM, Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias. 1.34 LGN talidos del Gas Matural Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados. 35 LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados -----Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes: ========== 1.37 MPC Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.6959 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60,°F). Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del NISMO. SESSEE DE SESSEE SESSE PERUPETRO y el Contratista.

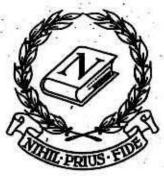
	PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector
	Energía y Minas, creada por la Ley Nº 26221.
1.41	Petróléo
	Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de
	Reservorio se encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene
	en estado líquido en condiciones atmosféricas; no incluye Condensados,
	Líquidos de Gas natural o Gas Natural Licuado.
1.42	Petróleo Fiscalizado ====================================
	Petróleo producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de
	Fiscalización de la Producción.
1.43	Petróleo Pesado ************************************
	Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad requieren
	para su Explotación el empleo de métodos no convencionales y/o que,
	para su transporte, requieren procesos de calentamiento u otros
	procedimientos, excluyendo la mezcla con Petroleo producido en el
	mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano.
1.44	Pozo Confirmatorio ***********************************
	Pozo que se perfora para confirmar las reservas descubiertas o para
	delimitar la extensión de un Yacimiento.
1.45	Pozo de Desarrollo
	Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos
	descubiertos.
1 46	Pogo Exploratorio
	Pozo que se perfora con el propósito de descubrir reservas de
	Hidrocarburos o para determinar la estratigrafía de un área en
((*)	Exploración.
1 47	Production
,	Todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella en lo
	que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de
	Hidrocarburos del Área de Contrato, y que incluye la operación y
	reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos,
	tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal,
12	tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de
	recuperación primaria y mejorada.
20 1252	
	Punto de Fiscalización de la Producción
	Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Área de Contrato, o
	ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizan
	las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del



contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas AGA, API y ASTM. Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión. Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión; tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y Mil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, hasta el Ducto Principal o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. 1.51 Subcontiatista -----Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las deraciones. Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratistá. Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario. Son valores numéricos que representan la actividad de exploración que /las partes han acordado y que se indican en los programas minimos de trabajo, que permiten flexibilidad en la ejecución de los compromisos asumidos. Dichos valores se establecen en función a la unidad de trabajo más representativa de cada actividad exploratoria (km2, km, m, 1.55 Vigencia del Contrato Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato. ========

	Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir
	Hidrocarburos.
	USULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO
2.1	PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones,
	de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 26221, la legislación
	pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de
	descubrir y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato.
2.2	
	extraídos en el área de Contrato, de conformidad con lo establecido en
201	el numeral II de la clausula preliminar.
2.3	El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que
	se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a
	través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del
	Area de Contrato se requerirá aprobación de PERUPETRO.
2.4	PERUPETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con
	el Contrato.
	OSINERGMIN ejecutará las acciones de Fiscalización de acuerdo a ley.==
	Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier
2.5	momento, previa notificación, debiendo identificarse y estar
	12 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
	autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista
-	proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su
	alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan
	cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no
	interfiera con éstas.
	Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO
	serán de cuenta y cargo de PERUPETRO.
	El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos
	técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de
	las Operaciones.
CLAC	SULA TERCERA PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA ====================================
	El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7)
(£	Años, el que se puede extender de acuerdo a ley. Este plazo se cuenta
	a partir de la Fecha Efectiva; salvo que de conformidad con lo
	establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo.==
	El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste

después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos



3.2 La fase de exploración se divide en seis (6) períodos:

	Subacápite	Período	Duración de:
	3.2.1	Primer Período	Dieciocho (18) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva.
	3.2.2	Segundo Período	Dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1.
The state of the s	3.2.3	· Período	Doce (12) Meses , contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2.
apdini Ba	3.2.4	Cuarto Período	Doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3.
Ricardo Fena Notario	3.2.5	Quinto Período	Doce (12)Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4.
Rica	3.2.6	Sexto Período	Doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado, en el subacápite 3.2.5.

- Durante la fase de exploración el Contratista podrá pasar al siguiente período siempre que comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período, y en tanto que el Contratista no haya incurrido en la causal de terminación prevista en el subacápite 22.3.1. La terminación por dicha causal dará lugar a la correspondiente ejecución de la fianza.
- 3.4 Si durante cualquiera de los períodos indicados en el acápite 3.2, el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo, podrá extender dicho período hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación de PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que

sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fiánza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último período de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho período se cumplirán en una extensión de la fase de exploración a ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley. Luego del cumplimiento del programa minimo de trabajo del período en curso, dentro del plazo correspondiente establecido en el acápite 3.2, de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, y siempre que el trabajo haya consistido en la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información 🖁 resultados obtenidos hasta el período en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente ; periodo. Las aprobaciones a que se refiere este acápite, serán otorgadas a

- 3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1. En dicho caso, la exoneración de tributos contemplada en el acápite 10.3 regirá hasta el vencimiento de la fase de exploración, mientras que el método de amortización Fineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, conforme a ley.
- 3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos duranté cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención, de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción.



a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Área de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del Ducto Principal;

- b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y,
- c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.

Cantratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y otro para das Natural No Asociado o das Natural No Asociado y

Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración.

Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación.

El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de 1a fase de exploración en curso.

enandini Barredi ario de Lina 3.10 El Contratista deberá garantizar el/cumplimiento del programa minimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO,. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cuaplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. El monto de la fianza para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración es el que aparece indicado en los anexos "C-1" al "C-6", que es el resultado de multiplicar la equivalencia en dólares que, para este efecto se establece en el Anexo "F", por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde para cada período, según el acápite 4.6. Las fianzas se emitirán para cada programa mínimo de trabajo con la forma indicada en los anexos "C-1" al "C-6", según corresponda. ====== 5 Las fianzas para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración según el acápite 4.6, serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período; en caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. La fianza correspondiente al programa minimo de trabajo del primer período será entregada en la Fecha de Suscripción. Las fianzas, en caso de prórroga de los plazos de los períodos de la fase de exploración, deberán ser sustituidas o prorrogadas por el Contratista, antes del inicio de la prórroga correspondiente. En caso contrario, quedará sin efecto la aprobación otorgada por PERUPETRO a la prórroga solicitada por el Contratista. La fianza para el programa minimo de trabajo de cada período de la fase de exploración, se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de duración de dicho período. == En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3.



Autorización **Pegistros**

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, procederá inmediatamente a devolver al fiador, a través del Contratista, la fianza correspondiente. La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacapite 22.3.1. 3.11 Interviene OLYMPIC PERU INC., para efectos de otorgar la garantía La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en el anexo "D". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acapite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha Efectiva.

El Contratista podrá hader suelta de la totalidad del Área de Contrato sin lugar a sanción alguma, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa minimo de trabajo del periodo de la fase de exploración que se encuentre en curso. En caso que el Contratista hiciera suelta total del Área de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa minimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza, sin perjuicio de aplicar lo estipulado en el subacápite El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Área de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en

CUrso, serenesses serenesses serenesses serenesses serenesses serenesses serenesses Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista. ================

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones.

- 4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente:
 - a) Por lo menos el veinte por ciento (20%) del Área de Contrato original al término del tercer período descrito en el subacápite 3.2.3.
 - b) Al final del sexto período descrito en el subacápite 3.2.6, el Contratista deberá haber realizado la suelta de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del Área de Contrato original, incluyendo para este fin la suelta realizada según lo establecido en el literal a) anterior, a menos que el Contratista comprometa en forma expresa actividad exploratoria, conforme a lo establecido en el literal c) siguiente.
 - c) Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener por cuatro (4) Años el Área de Contrato de la que no hubiera hecho suelta, siempre y cuando perfore en este período un (1) Pozo Exploratorio por Año; transcurrido este plazo el Contratista mantendrá sólo los Yacimientos en Desarrollo o Producción, más un área circundante de dos punto cinco (2.5) kilómetros alrededor de dichos Yacimientos.
- 4.4 Para efecto del acápite 4.2 se ha dividido el Área de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de veinte mil hectáreas (20,000.00 ha) y donde no, con área diferente.

 No es necesario que las áreas de las que haga suelta el Contratista sean contiguas.
- 4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO.
- 4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos de la fase de exploración comprende lo siguiente:

Subacápite	Período	· Actividad _
4.6.1	Primer Período	 Registrar 70 km de líneas sísmicas 2D y perforar un (1) pozo exploratorio hasta alcanzar la formación Goyllarizquisga o a una profundidad de 2,400 metros, lo que ocurra primero.
4.6.2	Segundo Período	 Registro e interpretación de 70 km de sísmica 2D y/o perforar un (1) pozo



rie e	* (exploratorio hasta alcanzar la formación Goyllarizquisga o a una profundidad mínima de 2,400 metros, lo que ocurra primero.
4.6.3	Tercer Periodo	 240 UTE o Perforar un (1) pozo exploratorio hasta alcanzar la formación Goyllarizquisga o a una profundidad mínima de 2,400 metros, lo que ocúrra primero.
4.6.4	Cuarto Período	• 100 UTE o • Registrar 100 km de lineas sismicas 2D
4.6.5	Quinto Período	 240 UTB o Perforar un (1) pozo exploratorio hasta alcanzar la formación Goyllarizquisga o a uña profundidad mínima de 2,400 metros, lo que ocurra primero.
4.6.6	Período	240 UTE o Perforar un (1) pozo exploratorio hasta alcanzar la formación Goyllarizguisga o a una profundidad mínima de 2,400 metros, lo que ocurra primero.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acapite, sé tendra en cuenta lo siguiente: Rn el caso del registro de lineas sismicas 2D, los kilómetros correspondientes serán contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada linea sismica. En el\caso del registro de líneas sísmicas 3D, los kilómetros cuadrados serán determinados por el área de superficie cubierta por

Las Unidades de Trabajo Exploratorio a que se refiere el presente acapite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "F". ==================

c) En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "F", sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y la profundidad establecida en el acápite 4.7.

 d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento. ===

Autorización

4.7	Los Pozos Exploratorios que se perforen en cumplimiento del programa
	mínimo de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán
	perforados y, en consequencia, la obligación del Contratista cumplida,
	cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) minima, medida desde
	la mesa rotaria, o doscientos metros dentro de la formación
	Goyllarisquizga , lo que ocurra primero.
	Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos
	Exploratorios que se ejecute en cumplimiento de los programas mínimos
	de trabajo, referidos en el acápite 4.6, se presentasen problemas
	insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá
	solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un
25 (08)	informe técnico de sustento, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. ====/
4,8	En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de
2) 2) (4)	Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a
	PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días
	posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para
(±82	viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que
+8	deberá incluir, entre otros, lo siguiente:
_	a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos
	descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que
	éstos contengan.
88	b) Perfiles de producción estimados, durante la Vigencia del Contrato
	para el o los Yacimientos.
	c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad
	productiva.
	d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de
	la Producción proyectados.
2.7	e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso.
1	
	h) Fecha estimada en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la
39	. Extracción Comercial.
	El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y
٠.	costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento
	Comercial así como cualquier otra información que el Contratista
	considere apropiada.
4.9	PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al *Plan
4	Inicial de Desarrollo dentro de los sesenta (60) Días siguientes de



haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia será de aplicación do dispuesto en el acápite 21.2.

- 4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3.

Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se Ecuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones.

2 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y platos de plos procedimientos antes descritos que estuvieran en ejecución a la recha de producido dicho vencimiento.

.13 En casos excepcionales, que hagan inviable el cumplimiento de las obligaciones y/o \plazos de los períodos de los programas mínimos de trabajo estipulados en los acápites 4.6 y 3.2 respectivamente, y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento, las obligaciones de los períodos del programa minimo de trabajo podrán ser sustituidas y los plazos de los mismos prorrogados, siempre que PERUPETRO acepte y apruebe la solicitud del Contratista. En ningún caso, la sustitución modificará el compromiso inicial en Unidades de Trabajo Exploratorio para la fase de exploración, disminuyendo obligaciones. Los cambios aceptados y aprobados por PERUPETRO en aplicación de los párrafos precedentes darán lugar a la revisión de los montos y plazos de las fianzas establecidas; por lo que, de ser el caso, las Partes calcularán los nuevos montos de las fianzas y el Contratista cumplirá con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en los

do Fenandini Barrede Notatibole i ima

	acapites 3.4 y 3.10. Las Unidades de Trabajo Exploratorio también
	serán calculadas para la nueva área incorporada.
CLAT	SULA QUINTA EXPLOTACIÓN ====================================
= 1	La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de
	la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante
	la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial./
	Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado
	la fase de explotación y terminará la fase de exploración en la
	Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de
+	Pecha de Inicio de la extracción comerciar. En descriprimiento
	retención una vez efectuada la declaración de Descubrimiento
	Comercial, se dará inicio a la fase de explotación.
5.2	El contratista desplegará acciones razonables para que la Fecha de
11500	Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar en la fecha que se
	establezca de conformidad a los acápites 4.8 y 4.9.
5.3	Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de
	cada año calendario a partir de la presentación del Flan Inicial de 3
	Desarrollo, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente:
	a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de
	ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente
	año calendario.
	b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de
100	ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración,
	tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso.
•	c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos
	e inversiones correspondientes/para el Desarrollo y/o Producción
	para los siguientes cinco (5) años calendario.
	El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en el
1	Comité de Supervisión.
5.4	Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el
	equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la
1	evaluación y seguimiento de las Operaciones.
	El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica
٠.٠	de las reservas de Hidrocarburos del Área de Contrato, de conformidad
332	con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a
	cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente
200	aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos.
	El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los
5.6	Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato sin costo alguno, no
	Hidrocarpuros producidos en el Area de Contraco sin costo Ligano, ao

siendo por lo tanto considerados para efectos de determinar la regalía. Dichos Hidrocarburos podrán ser procesados en plantas de del Contratista destilación primaria para exclusivamente en las Operaciones. En caso que la planta de destilación primaria se encuentre fuera del Área de Contrato, las Partes medirán el volumen de Hidrocarburos a ser procesados en la planta y el volumen de los productos obtenidos para ser usados como combustible; la diferencia de dichos volúmenes será 5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Área de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos. El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, rainyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energia y Minas. Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliáción referido en el artículo 32° de la Ley Nº 26221 y su resolución será de obligatorio Asimismo, cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato hacia áreas adyacentes no asignadas a un contratista o que no estén en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no exista limitación en cuanto a protección

ambiental, previa aprobación de PERUPETRO a la solicitud del

acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se

SCHOOL STATE OF THE STATE OF TH



hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.

- 6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.
- - El Contratista presentará a PERUPETRO un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que PERUPETRO entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario.
- 6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera. ==
- 6.6 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera.
- 6.7 PERUPETRO o, el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:
 - a) A una Afiliada; ------

ardo Fenandini Barreda Notario de Lime

- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad;
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; y,
- conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta.

 En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior será ejercido al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan.
- 7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones;

 - c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3., así como la ejecución de los mismos; =========



- e) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento; y,
- f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las

CLAUSULA OCTAVA. - REGALIA Y VALORIZACION -----

- 8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.5. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2.
- 8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:
 - 8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, que comprende:
 - a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, expresada en Dólares por Barril o Dólares por millones de Btu, según sez el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de

Ricardo Fenandini Berreda Noterio de Lima

la	Producción	hasta	un	punto	de	venta	•	exportación,
inc	luyendo el a	lmacenar	nient	o en es	e pur	ito; y,		

- b) Gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta.
- 8.2.2 Período de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que falta para la finalización de dicho mes calendario.

 Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado.
- 8.2.3 Precio de Canasta: és el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el valor FOB puerto de exportación peruano, determinado de conformidad con el subacápite 8.4.1 para el Petroleo Fiscalizado, con el subacápite 8.4.2 para los Condensados Fiscalizados y con el subacápite 8.4.3 para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.
- 8.2.4 Precio Realizado: es el precio, expresado en Dólares por MMBtu, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado y que debe incluir cualquier otro concepto que se derive directamente de la venta de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado.

 - b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.
- 8.2.5 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o
 Dólares por MMBtu, según sea el caso, correspondiente al
 transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción
 hasta un punto de venta o exportación o hasta otro ducto de



terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", sus modificaciones o el que lo sustituya.

- 8.2.6 Valor del Petróleo Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.
- 8.2.7 Valor de los Condensados Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los Condensados Piscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.
- 8.2.8 Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados: es el resultado de multiplicar, los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Frecio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.
 - 2.9 Valor del Gas Natural Piscalizado: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.
- 8.3 El Contratista al momento de efectuar la declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subacápites 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la Vigencia del Contrato.
 - 8.3.1 Metodología por Escalas de Producción: Conforme a esta metodología, se establecerá un porcentaje de regalía para los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, y otro porcentaje de regalía para el Gas Natural Piscalizado, por cada Período de Valorización, de acuerdo a la siguiente tabla:

Producción Fiscalizada

Regalía

Fernandini Barreda totariq de Lima

MBDC	en porcentaje (%)					
c 5	18.00;					
5 - 100	18.00 - 33.00					
>100	33.00					

MBDC: Miles de Barriles por día calendario ======== Cuando el promedio total de Hidrocarburos Liquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, sea menor o igual a 5 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 18.00%. Cuando dicho promedio sea igual o mayor a 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 33.00%. Cuando dicho promedio esté entre 5 MBDC y 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía que resulte de aplicar el método de interpolación lineal. La regalia que el Contratista deberá pagar por los Hidrocarburos los Líquidos del Liquidos Fiscalizados y Fiscalizados, será el pesultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dichos Hidrocarburos a la suma del Valor del Petróleo Fiscalizado, el Valor de los Líquidos del Gag Natural Fiscalizados y el Valor de los Condensados Fiscalizados, en el Período de Valorización. En el caso de Gas Natural Fiscalizado para determinar su promedio en barriles por día, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). La regalía que el Gontratista deberá pagar por el Gas Natural Fiscalizado, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dicho Hidrocarburo al Valor del Gas Matural Fiscalizado, en el Feríodo de Valorización. ======== .3.2 Metodología por Resultado Económico (RRE): Conforme a esta metodofogía, el porcentaje de regalía será el resultado de sumar el porcentaje de la regalía fija de 18.00% mas el porcentaje de la regalía variable, de acuerdo a lo siguiente: ===

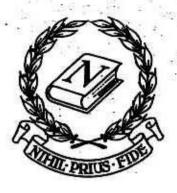
$$RV = \left[\frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}^!}\right] \cdot \left[1 - \left(\frac{1}{1 + \left(FR_{t-1} - 1.15\right)}\right)\right] \cdot 100 = \frac{1}{1 + \left(FR_{t-1} - 1.15\right)}$$

Donde:

RV : Regalia Variable % =======

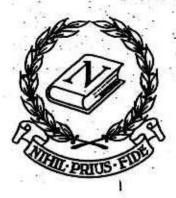
RRE

Kreado Ferminin Barrado



Para resultados negativos de RV se considera 0%, para resultados de RV mayores a 20%, se considera 20% = Ingresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R 11 = Egresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde Factor R ... la Fecha de Suscripción hasta el período t-1, inclusive Período anual anterior al momento en el cual se hace el Período M: cálculo de la Regalfa Variable. = Donde: Ingresos acumulados: = Acum[PFP*(PCP-CTAP)] + Acum[PFC*(PCC-CTAC)] + Acum[PFG*(PRG-CTAG)] + Acum[PFL*(PGL-CTAL)] + Acum[OI] Producción Fiscalizada de Petróleo. ======= PFP = Precio de Canasta para Petróleo. ===== PCP = Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo. = CTAP = Producción Fiscalizada de Condensados. ===== PFC = Precio de Canasta para Condensados. PCC = Costo-de Transporte y Almacenamiento para Condensados. == CTAC = Producción Fiscalizada de Gas Natural. == PFG = Precio Realizado de Gas Natural. PRG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural. = CTAG = Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural. ====== RFL Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural. == Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos del Gas Natural. == Otros ingresos. = Egresos acumulados: Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos) ===== El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes/ del Factor Rt-1, se especifican en El cálculo del porcentaje de la Regalia Variable se efectúa dos veces al año: una en el mes de enero, con información de los Ingresos y Egresos de enero a diciembre del año calendario anterior; y otra en el mes de julio, con información de julio del año calendario anterior a junio del año 8.4 Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación: -----8.4.1 Para la determinación del Precio de Canasta Fiscalizado, se procederá de la siguiente manera: ==

- a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial de Petróleo las Partes determinarán la calidad de Petróleo que se va a producir en el área de Contrato.
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior; las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo /de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente: ==============
 - Que sean de calidad similar al Petróléo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción;
 - 2. Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Oilgram Price Report" u otra fuente; reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes; y,
 - 3. Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podría venderse el Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción.
- c) Una vez determinado lo establecido en los un *Acuerdo Partes suscribirán precedentes, las Valorización en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en estè subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. === *Acuerdo de Valorización* procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor FOB puerto de exportación peruano del Petróleo Fiscalizado, las



Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. == d) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta; dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.4.5. ======= Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Piscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán podificar la composición de la canasta con el objeto de que la mişma refleje la calidad del Petróleo Piscalizado. e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de

- En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.
- f) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera: =========
 - 1. Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que integran la canasta, hayan sido cotizados. Queda entendido que si en una edición regular del "Platt's Oilgram Price Report" aparecieran dos o más

ardo Fenandini Barreda Motario de Lima

8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor (de los Condensados Fiscalizados.

Canasta correspondiențe al valor Piscalizado.

- 8.4.3 Para la determinación del Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados se procederá de acuerdo a llo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable.

 Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.
- 8.4.4 El precio del Gas Natural Fiscalizado estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de venta en el/mercado nacional o en un punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso. El valor mínimo a aplicar como Precio Realizado, será de 0.60 US\$ / MMBtu.
- 8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2.
- 8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 7.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido on error en el cálculo del factor R_{t-1} y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor R_{t-1} distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al período en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese período el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las



devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro.

8.6 El monto de la regalía se calculará para cada Período de Valonización.

El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil

después de finalizada la quincena correspondiente, debiendo PERUPETRO

extender el certificado respectivo a nombre del Contratista conforme a

ley. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena

estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO

cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de

conformidad.

8.7 Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a perupetro, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista pondrá a disposición de perupetro los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Área de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6.

CLAUSULA MOVERA - TRIBUTOS ------

- 9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.
- 9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

do Fenandini Barreda Notario de Lima

.

- 9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.
- 9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.
- 9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploraçión y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el parrafo los estados financieros del Contratista arrojase un anterior, resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no-va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- 10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones.
- 10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2)
 Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los
 Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención
 expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO
 por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará
 ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral



- 10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase.
- 10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos
 /por el Contratista para las actividades de Explotación y para las
 actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y
 costo del importador.
- 10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS ------

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26221 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.

Indo Fenandini Barreda Notario de Lima Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato.

- El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula.

 En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:
 - a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.
 - b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.
 - c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.
 - d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.
 - Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.



En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Ótiles ulteriores a la fecha de su emisión. Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que jutilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional. Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hacha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, Sin per puicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.==

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera, determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.

Icardo Fenandini Barred Notario de Lima b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, multiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones , del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.
11.5 Aplicación de Otras Normas Legales

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. ========= El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercició de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier retomar las garantías que escogió no momento, transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =========== Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista. El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer parrafo del acapite 11.4.

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley Nº 26123.

FIDE

AUSULA DECIMA SEGUNDA. - TRARAJADORES ====

las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario,
el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del
personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que
PERUPETRO entregue al Contratista.

CLARSULA DECIMA TERCERA. - PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS ==

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las disposiciones del "Reglamento
para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"

aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EN y modificatorias, la Ley
Nº 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias, así como las
demás disposiciones ambientales vigentes en lo que sea aplicable. ====

- 13.2 El Contratista conducirá las Operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, sobre comunidades nativas y campesinas, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano. Asimismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con el Estado Peruano y la sociedad civil.
- 13.3 El Contratista utilizará las mejores técnicas disponibles en las prácticas de la industria internacional, con observancia de las Leyes y regulaciones ambientales, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental aplicables a las Operaciones; asimismo conducirá las Operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal.

ardo Fenandini Berreda Notario de Lima

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
13.4 El Contratista es responsable por los pasivos ambientales que
generen como consecuencia de las Operaciones y asume la remediación o
los mismos a managamente esta esta esta esta esta esta esta es
13.5 En caso de cesión o asociación con terceros, el cesionario o
tercero asume la responsabilidad de los pasivos ambientales generado
y los que se generen como consecuencia de las Operaciones, debieno
efectuar la remediación de los mismos.
CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIO
CONTRA PERDIDAS
14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir
pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en
subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración
Explotación.
14'.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área
Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a la
normas legales vigentes, el Contratista deberá comunica
inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicândole el volumen estimac
del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo
PERUPETRO tiene el derecho, de verificar el volumen del derrame
analizar sus causas.
En caso de pérdidas en la superficie, en el Area de Contrato o fue
de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido
negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volume
perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluio
en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en
acapite 13.1. Termonal acapite 13.1.
En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producció
en situaciones distintas a las descritas en el parrafo anterior y qu
den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, e
mento de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos
multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de l
regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de
Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburo
perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor o
tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápit
1 Control of a debat

regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más

tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29° de la Ley N° 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma:

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA ======

Literal		,	Aporte Anual (en US\$)
a)	Hasta el año calendario en que tenga lugar Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.	la	50,000.0
b)	A partir del año calendario siguiente al de Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.	la	
	Barriles por Día		
	De 0 a 30,000		80,000.0
I	De 30,001 a 50,000 -		120,000.0
	De 50,001 at más	Settle at the	. 180,000.0

De 50,001 a más 180,000.0

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365).

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días.

Para determinar los Barriles / Día en caso de producción de Gas Natural Fiscalizado, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles-serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).

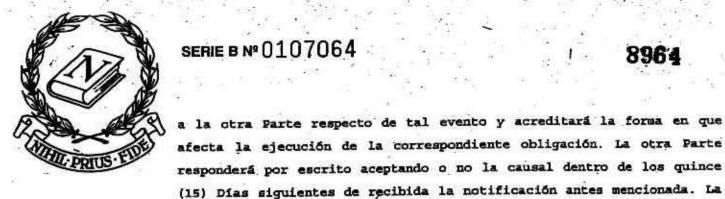
Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario. Los pagos podrán hacerse mediante transferencia bancaria siguiendo las instrucciones que PERUPETRO proporcionará para estos efectos. ========

15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.

1

licarde Fenandini Barreds Notario de Lime

ti .	PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la
*	conformidad del pago, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber
15.8	recibido el aporte.
15.3	Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su
	personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en
`	conocimiento de PERUPETRO.
15.4	El Contratista se compromete, durante la fase de explotación y de ser
	posible, durante la fase de exploración, a tener un programa para
	estudiantes universitarios a fin que realicen prácticas con el objeto
	que estos puedan, de acuerdo con los requerimientos de la universidad
	de donde provengan, complementar su formación académica, todo ello de
.0.	acuerdo a la legislación vigente en la República del Perú, sin que
	esto genere dependencia laboral alguna. Asimismo, el Contratista
	pondrá dicho programa en conocimiento de PERUPETRO.
CLAU	SULA DECIMA SEXTA - CESION Y ASOCIACION
16.1	En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición
	contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá
	notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación
	deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del
	tercero, correspondiendole a estos últimos cumplir con adjuntar la
	información complementaria que resulte/necesaria para su calificación
	como empresa petrolera, conforme a ley.
	Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación
(2)	se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a
2	ley.
16.2	El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su
¥1	posición contractual o asociarse a una Afiliada, conforme a ley.
16.3	El cesionario o el tercero otorgará todas las garantías y asumirá
	todos los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del
	Contrato. ascanza ascanza a managa wayon a managa w
	SULA DECIMA SETIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
17.1	obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el
	término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso
	Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impide su
	debido cumplimiento.
	La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por
17.2	escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal
	escrico deficio de 10s cinco (3) pres practico



afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. ======= La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar avisa a la otra Parte dentro de les cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. 17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o

a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte

(15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada. En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación

afecten el cumplimiento de las obligaciones

contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato. Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso, en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el

- 17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.
 - Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato com la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte.
- 17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito lo Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Área de Contrato.
- 17.6 Las disposiciones de esta clausula décimo sétima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero.
- 18.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano



- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables;
- b) Principios y prácticas contables aplicables; ==============
- de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comumes; al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; y, ========
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor R_{t-1}, así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso.

haberse \incluido en el "Mamual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor R_{t-1} a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. ========= Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor R_{t-1} aprobado, será previamente propuesto a PERUFETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite.

18.3 Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a

ardo Fenendini Barredi Notario de Lima

atribuciones legales.



Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional.

- 19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Área de Contrato.
- 19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso.
- 19.5 La licencia de uso de información técnica del Área de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir de PERUPETRO, se suministrará de acuerdo a la Política Para Manejo de Información Técnica de Exploración Producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio".
- 19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:
- 19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos

Fenandini Barreda otario de Lima



20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsimil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo (menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO À LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ricardo Fenandini Barreda Notado de Lima Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.3, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida.==

21.3 Convenig Arbitral Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales cómo su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley No. 26221. Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del procedimiento arbitral'hasta su culminación y ejecución. El arbitraje será administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante CIADI. En todo lo no previsto en esta clausula, el arbitraje se organizara y desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del CIADI, vigentes en la Fecha de Suscripción. Los árbitros serán tres (3), cada Parte designará a uno y el tercero será nombrado por los árbitros designados por las Partes. ========= Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. Bl arbitraje podrá tramitarse en la sede de la Corte Permanente de Arbitraje o en la de cualquier otra institución apropiada, pública o privada, con la que el Centro hubiere llegado a un acuerdo a tal efecto o en cualquier otro lugar que la Comisión o Tribunal apruebe, previa consulta con el Secretario General. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquéllas materia del arbitraje.



22.1 La tempinación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley Nº 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil. Salvo los casos previstos en el açapite 22.3, cuando una de las Partes Acurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo dicha Parte subsane el referido incumplimiento o demuestre a la otra Parte que está en via de subsanación. Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes, y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte

Ricardo Fepandini Barreda Notario de Lime

	no subsana el incumplimiento o no demuestra a la otra Parte que está
	en via de subsanación, dentro de dicho plazo.
	El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del
	Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.
22.2	A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y
	obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá
	en consideración:
	a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este
	Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados;
	incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los
	Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el
	Contrato; y, ***********************************
0.1	b) Que en caso de incumplimiento incurrido por cualquiera de las
t .	Partes en fecha anterior a la terminación, de cualquiera de las
	obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por
	la Parte, infractora, salvo las obligaciones que por su naturaleza
	se extinguen con la terminación del mismo.
22 .	El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los
7	casos siguientes:
	22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del
	programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de
	exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas
1	contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones
	satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en
	los acápites 4.7 y 4.13.
	22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del
	período de retención, lo último que suceda, no se efectuara
	ninguna declaración de Descubrimiento Comercial.
04	22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2)
	17.5.
	22.3.4 En caso que el Contratista haya sido declarado en insolvencia,
+	disolución, liquidación o quiebra y el Contratista no curse la
	notificación descrita en el acapite 16.1, en un plazo de quince
3	(15) Días Útiles, identificando al tercero que asumirá su
	posición contractual.
	22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantia corporativa a que
S	se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con

plazo máximo de quince

Constitute.



siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando al tercero que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO.

22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.

22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87° de la Ley N° 26221, en caso de incumplimiento por el Contratista de las disposiciones sobre el Medio Ambiente, OSINERGMIN impondrá las sanciones pertinentes, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas llegar hasta la terminación del Contrato, previo informe al OSINERGMIN.

acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos.

Icardo Feriandini Barred Noterio de Lima

el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del aplicados a servir ambas Explotaciones, serán Contratista, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operadiones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. 22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada y no interrumpida de las Operaciones que se vengan realizando a la fecha de terminación del Contrato. ANDRES DE LE CONTRACTO DE LA CONTRACTORIA DEL CONTRACTORIA DEL CONTRACTORIA DEL CONTRACTORIA DE LA CONTRACTORIA DEL CONTRACTORI DESCRIPCION DEL LOTE 145 El Lote 145 se encuentra ubicado entre las Provincias de San Ignacio, Jaen y Cutervo del Departamento de Cajamarca; Bagua y Utcubamba del Departamento de Amazonas, Zona Selva Norte del Perú y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción. El Punto de Referencia o (P.R.) es la Estación Imazita, ubicado en el Distrito de Imazita, Provincia de Bagua del Departamento de Amazonas.

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 33,356.678 m. hacia el Ceste y luego 16,135.501 m. hacia el Sur hasta encontrar el Punto (3) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Lote.

CONFORMACION DEL LOTE =========

sde el Punto (3) o (P.P.) se mide 77,892.863 m Sur Este en línea recta on Azimut de 137°39'54°20 hasta Hegar al Punto (28). Desde el Punto (28) se mide 28,500.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (45). Desde el Punto (45) se mide 23,000.000 m Oeste en linea recta con Azimut de 270°00'00'hasta llegar al Punto (43). Desde el Punto (43) se mide 20,506.096 m Nor Qeste en linea recta con Azimut de 315°00'00" hasta llegar al Punto (37). Desde el Punto (37) se mide 47,323.147 m Oeste en linea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (34). Desde el Punto (34) se mide 71,580.000 m Norte en linea recta con Azimut de Desde el Punto (1) se mide 32,365.147 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (3) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así Por el Narte, Este, Sur y Oeste con áreas libres. DEFINICIÓN DE LAS PARCELAS Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 5,6,10 y 9 ================= Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 6,7;11 y 10 =========== Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 12,13,18 y 17 =========== Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 13,14,19 y 18 ========== Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 14,15,20 y 19 ============= Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 15,16,21 y 20 ------Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 19,20,25 y 24 =========== Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 20,21,27,26 y 25 Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 24,25,32 y 31 Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 25,26,33 y 32

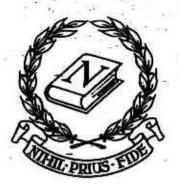
icardo Fenendini Barreda

	COORDENADAS	GEOGRAFICAS	COOKDEMADAS	PLINNING C.I.W.
Punto .	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este
Est. Imazita	05*03*12*365	78°19'52"095	9'440,815.501	795,948.678
(P.R.)	and the second		9'424,680.000	762,592.600
3 o (P.P.)	05*12'01"609	78*37'52"411	9'367,100.000	
1 28 /	05*43'07*456	78*09'21*325		
45	05"58'34"452	78*09'16*639	9'338,600.000	
43	05*58'38"182	78*21'43*889	9'338,600.000	
37	05*50'48"630	78*29'37*172	9'353,100.000	
34	05*50'54*912	78*55'14*836	9'353,100.000	
1	05"12'05"315	78*55'22"958	9'424,680.000	730,226.853

Coordenadas Planas U.T.M.

```
PUNTO
                              730,226.853 m B
          9'424,680.000 m N
                              750,226.853 m B
          9'424,680.000 m N
                              762,592.000 m E
          9'424,680.000 m N
         9'413,100.000 m N
                              730,226.853 m E
                              750,226.853 m E
          9'413,100.000 m N
                              770,226.853 m E
          9'413,100.000 m N
                              773,141.906 m E
          9'413,100.000 m N
                              730,226.853 m E
          9'403,100.000 m N
          9'403,100.000 m N
                              750,226.853 m B
   9
          9'403,100.000 m N
   10
                              770,226.853 m E
                              782,252.361 m B
   11
          9'403,100.000 m N
                              730,226.853 m E
          9'393,100.000 m N
   12
                              750,226.853 m B
          9'393,100.000 m N
   13
                              770,226.853 m B
   14
          9'393,100.000 m N
          9'393,100.000 m N
                              790,226.853 m E
   15
                              791,362.817 m E
          9'393,100.000 m N
   16
                              730,226.853 m E
   17
          9'383,100.000 m N
                              750;226.853 m E
          9'383,100.000 m N
   18
                              770,226.853 m E
          9'383,100.000 m N
   19
                              790,226.853 m E
          9'383,100.000 m N
          9'383,100.000 m N
                              800,473.272 m E
   21
                              730,226.853 m E
          9'373,100.000 m.N
   22
                              750,226.853 m E
          9'373,100.000 m N
   23
                              770,226.853 m E
          9'373,100.000 m N
   24
                              790,226.853 m E
          9'373,100.000 m N
   25
                              807,226.853 m E
          9'373,100.000 m N
   26
          9'373,100.000 m N
                              809,583.727 m E
   27
                              815,050.000 m E
          9'367,100.000 m N
   28
                              730,226.853 m E
          9'363,100.000 m N
   29
                              750,226.853 m E
          9'363,100.000 m N
   30
                              770,2261853 m E
          9'363,100.000 m N
```

to this to fine



```
9'363,100.000 m N
                           790,226.853 m E
32
                           807,226,853 m E
33
       9'363,100.000 m N
                           730,226.853 m E
       9'353,100.000 m N
34
       9'353,100.000 m N
                           750,226.853 m E
35
                           770,226.853 m B
       9'353,100.000 m N
36
                           777,550.000 m B
       9'353,100.000 m N
37
                           790,226.853 R B
       9'353,100.000 m N
38
                           792,050.000 R E
       9'353,100.000 m N
39
                           803,055.000 m E
40
       9'353,100.000 m N
                           807,226.853 m B
       9'353,100.000 m N
41
       9'353,100.000 m N
                           815,050.000 m E
42
                           792,050.000 m E
       9'338,600.000 m N
43
      9'338,600.000 m N
                           803,055.000 m E
44
       9'338,600.000 m N
                           815,050.000 m B
45
```

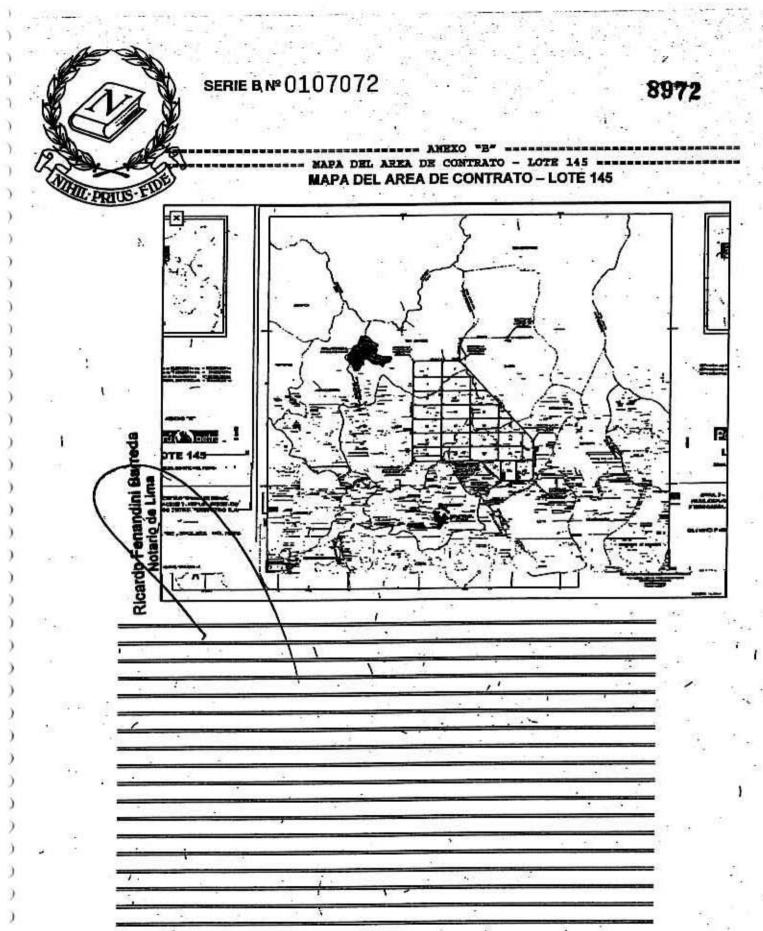
/ EXTENSION (AREA POR PARCELAS)

```
Área
Parcela
          23,160/000 ha
  1
          20,427.236 ha
  2
          20,000.000 ha
          20,000.000 ha
            7,470.281 ha
  5
          20,000.000 ha
          20,000.000 ha
  7
          16,580.736 ha
  8
          20,000.000 ha
  9
 10
          20,000.000 ha
          20,000.000 ha
 111
            5,691.192 ha
         20,000 000 ha
 13
          20,000.000 ha
 14
          20,000.000 ha
 15
 16
          14,801.647 ha
          20,000.000 ha
 17
          20,000.000 ha
          20,000.000 ha
 2ģ
          17,000.000 ha
 21
          20,000.000 ha
 22
          20,000.000 ha
 23
          20,000.000 ha
 24
          17,000.000 ha
          14,006.412 ha
 25
          10,512.500 ha
 26
          15,950.000 ha
 27
           17,400.000 ha
         500,000.004 ha
```

```
16 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u = 320,000.000 ha 02 Parcelas regulares de 17,000.000 há c/u = 34,000.000 ha 10 Parcelas irregulares de áreas diversas = 146,000.004 ha TOTAL 28 PARCELAS = 500,000.004 ha
```

En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Áreas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.

٠.		0.40	27	. T	
	+ +		*		
	1/2				
		7			
					7
-				M. Carlo	
***************************************	-				35 E
<u> </u>			-		
		1 ·	-		-
50A					<u> </u>
	10				. 2
	32 32 3	354		1-14/12/21/2	. g ca
-					. ೭≅
					+5
					- + -
			1		
					¥ ., .
1000					- 2
	4 441			- V-W	r'
		A5 (8)		2,0	į,
	74 - 1				-
ALBORIUS ASSESS		S 1			
	My - Annual Control of the Control o			+1	
	* 140		995014		
			1		1.00
		Section 1980	1		
				-	
			The second second	lana and a second	
			201-60		- 1
		- HE-ENDER			ACCUMENTATION ACCUMENTS
			-		- ir
			-		
	MAZAR ARABAN ARABAN		1		
_	HAZAN ALBERTAN ARRANA				10
					Oktober 1980



=== CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ====
CARTA FIANZA N°
Lima, management and an analysis and an analys
Señores
PERUPETRO S.A
Ciudad.
De puestra consideración:
Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos
constituimos en fiadores solidarios de OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL
PERÚ, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante
llamada PERUPETRO, por el importe de un millón doscientos cuarenta mil y
00/100 Dólares (US\$ 1'240,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento
de las obligaciones del Contratista bajo el programa minimo de trabajo del
primer período de la fase de exploración, contenidas en la clausula cuarta
del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
en el Lote 145, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).
La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la del
presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón
doscientos cuarenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'240,000.00) requerida en
su solicitud de pago.
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable,
incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación
dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida
por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero) solicitando el
pago de un millón doscientos cuarenta mil y 00/100 Dólares (US\$
1'240,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o
parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como
único recaudo y justificación, una copia certificada de la carka notarial
dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la
obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva
la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber
sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la
fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del
sistema financiero)
2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con
anterioridad a esa fecha (Entidad del sistema financiero) reciba una
carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero) Y

Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo vaso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista \quedarán liberados de toda Catamente, --------------antidad del sistema financiero), ------, - CARTA FIARZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO === AATA FIANZA N° ------PERUPETRO S.A. Ciudad. Por la presente, nosotros... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de novecientos sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 960,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa minimo de trabajo del segundo período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de novecientos

sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 960,000.00) requerida en su solicitud de Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el ... pago de novecientos sesenta' mil y 00/100 Dólares (US\$ 960,000.00); declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, uma copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... Y al Contratista de toda responsabilidad bajo la présente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la 3. Toda demora por nuestra parté para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema liberados de toda Contratista quedarán financiero).... el responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ANEXO C- 3" ------===== CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ==

QTA FIANZA N° -----

Por la presente, nosotros... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de novecientos sesenta mil y 00/100 Dolares (US\$ 960,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). ====== La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de novecientos sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 960,000.00) requerida en su solicitud de

Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero) ... solicitando el pago de novecientos sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 960,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema financiero)

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... Y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo

caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la
mencionada carta de PERUPETRO.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de
ustedes, devengara un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda
Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica
la Superintendencia de, Banca y Seguros aplicable durante el período de
retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir
de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a
(Eptidad del sistema financiero)
(Entidad del sistema financiero)
A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar
reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema
financiero) y el Contratista guedarán liberados de toda
responsabilidad u obligación respecto a/la presente fianza.
Atentamente,
(Enrided del sistema financiero) ====================================
CARRA STANZA DARA RI. CHARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =====
CARTA FIANZA N°
Lima, assessassassassassassassassassassassassa
Señores ************************************
Señores annual de la companya del companya del companya de la comp
PERUPETRO S.A. ==================================
Ciudad.
De nuestra consideración: ************************************
For la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos
constituimos en fiadores solidarios de OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL
PERÚ, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante
llamada PERUPETRO, por el importe de cuatrocientos mil y 00/100 Dólares
(US\$ 400,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las
obligaciones del Contratista bajo el programa minimo de trabajo del cuarto
período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del
Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en
el Lote 145, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).
La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la
La obligacion que asume(antidad del piscamo la cuatrocientos mil
presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cuatrocientos mil
y 00/100 Dôlares (US\$ /400,000.00) requerida en su solicitud de pago.
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable,
a maldanción sutomática, pagadera a la presentación

Ricardo Fenandini Barreda

atro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida or PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de cuatrocientos mil y 00/100 Dólares (US\$'400,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero)..... 2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero) y al contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de astedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)... A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema Contratista quedarán liberados de y el responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ============== === CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ====

De nuestra consideración: ============ Por la presente, nosotros... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de novecientos sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 960,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa minimo de trabajo del quinto período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de novecientos sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 960,000.00) requerida en su solicitud de 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de novecientos sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 960,000.00); declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la 1 obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de

raso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza / y (Entidad del sistema quedarán toda Contratista liberados responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ANEXO "C- 6" ANEXO TO STATE OF THE PROPERTY OF === CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ==== Lipa, ------Ciudad. Por la presente, nosotros.... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERO, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de novecientos sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 960,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa minimo de trabajo del sexto período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de novecientos sesenta mil y,00/100 Dólares (US\$ 960,000.00) requerida en su solicitud de Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (... (Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de novecientos sesenta mil· y 00/100 Dólares (US\$ 960,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la

obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y

icardo Fepandini Barret

justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por
justificación, una copia certificada de la carta de la chigación antes
PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes
referida y notificândole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha
carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a
este por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que
PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero)
financiero) *********************************
2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con
anterioridad a esa fecha (Entidad del sistema financiero) reciba una
carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero) Y
al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo
caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la
mencionada carta de PERUPETRO.
3 Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de
ustades, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda
Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica
la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de
retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir
de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a
(Entidad del sistema financiero)
A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar
reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema
financiero) y el Contratista quedarán liberados de (toda
responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.
Atentamente, annual ann
Atentamente, annual ann
(Entidad del sistema financiero)
(ENCIONE GET DISCHARMENTALEMENT ANEXO PD
GARANTIA CORPORATIVA
Señores ====================================
PERUPETRO S.A. SERRESSERVICE DE LA CONTROL D
Av Luis Aldara 320
Lima 41 emenantementale
Por el presente documento OLYMPIC PERU INC., de conformidad con el acápite
2 11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en el Lote 145 a ser suscrito por PERUPETRO S.A.
(*PERITETRO") V OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, garantiza

COURSAL DEL PERÚ, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de OLYMPIC PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía OLYMPIC PERÚ INC., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

cardo Fenandini Barred Notapió de Lima

PROCEDIMIENTO CONTABLE -----

proposito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor R_{t-1} a que se refiere la cláusula octava del Contrato.

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional

1.3 KORMAS DE CONTABILIDAD -----

a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera

+	
	internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente
Ý	Procedimiento Contable. ====================================
	b) El "Manual de Procedimientos Contables" \al que se refiere el
	acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones
	interides on el presente anexo, sessuares escares escares escares
25	THE PROPERTY OF THE PROPERTY V AMISTES EXPRESSED THE PROPERTY OF THE PROPERTY
2.1	
	Para efectos de la determinación del Factor Rt-1, el Contratista
20	llevară, un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en
98	Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a
1.5	las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas
	principales; la Cuenta de Ingresos del Factor R _{t-1} , y la Cuenta de
	Egresos del Factor Reli.
	TIPO DE CAMBIO
2.4	Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas a
	tipo de cambio venta vigente en el Dia en que se efectuó el desembolso
25	o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la
	valorización de la producción, se registrarán de conformidad con le
	estipulado en el punto 3.3 del presente anexo.
	POCUMENTACION DE SUSTENTO
2.3	El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de
	sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Factor R _{t-1} .
	ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR R _{t-1} ====================================
2.4	De haber optado el Contratista por la aplicación de la metodologí
21	descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, ést
(2)	presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes
	la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado Mes
	Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor Rt.
	correspondiente al período transcurrido entre la Fecha de Suscripció
*	y el semestre anterior a la fecha de Declaración de Descubrimient
20	Comercial, entendiéndose para todo efecto en este acápite, un semestr
	de enero a junio y el otro de julio a diciembre.
1	En adelante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de lo
	quince (15) Días siguientes a la terminación del mes de enero y juli
	de cada año calendario, un Estado Mes a Mes de las Cuentas de Ingreso
	de cada año calendario, un Estado Mes 2 Mes de 111

Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor R.



El Estado Mes a Mes de la Quenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente al semestre reportado. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente.

INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES -----

Los libros de contabilidad y la documentación original de sustento de las transacciones incluidas en cada Estado de Cuenta serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando estos lo requieran.

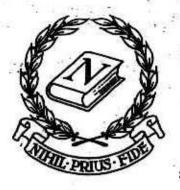
La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación de sustento, se realizará de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera.

Fenandini Barredi otarie de Lima

Ricardo Fenan

	Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser
c,	resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses,
!	computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la
	respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la
	discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión,
	para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del
	Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar
.1	que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoria
	externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de
	conformidad con lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato. El
	fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán
	considerados como defihitivos.

- d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado período debió aplicarse un Factor R_{t-1} distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato.
- Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1}, los siguientes:
 - a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.
 - b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1}.
 - c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1}, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1}.
 - d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1}, o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1}.
 - e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados



los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging".

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones: =====

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que éste lo requiera, la planilla y la política de personal de la empresa.

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.

cardo Fenandini Barreda Notario de Lima...

generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso. Materiales y equipos usados (condición "B") Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. Materiales y equipos (condición "C") Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de comprasegún la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. En cuanto a fletes y gastos de transporte: Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, de acuerdo a la política interna de la En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos " fletes. De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO. Las primas y costos netos de los seguros colocados tótal o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el No se debe considerar los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios "hedging". En cuanto a los tributos: Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades



- g) En cuanto a gastos de investigación:

 Los gastos de investigación para el desarrolló de nuevos equipos,

 materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda,

 desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de

 perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa

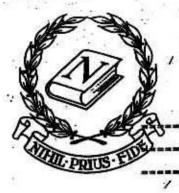
 aprobación por escrito de PERUPETEO.
- h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general: *******
 Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargárán a la Cuenta de Egresos del Factor R_{c-1} sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.=

c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.

- 4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS -----
 - Para efectos del cálculo del Pactor R_{t-1}, no se reconocerán como ingresos, los siguientes:
 - a) Ingresos financieros en general.
 - b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato.

Icardo Fenandini Barred Motario de Lima

a)	Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista
	antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
P)	Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses
_	sobre créditos de los proveedores.
c)	
d)	Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del
	Contrato.
e)	Depreciación y amortización de activos.
	Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de
	obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e
	indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las
	impuestas como resultados de juicios.
g)	Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el
	pago oportuno de tributos vigentes en el país.
h)	Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto
	aplicable a las utilidades disponibles para el titular del
	exterior, si fuera el caso.
1)	Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto
6:	cuando constituya gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la
41	Renta.
1)	Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas
	por PERUPETRO.
k)	Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO.
1)	Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.
	Las inversiones en instalaciones para el transporte y
11)	almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Area de
	Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción. ====
m)	Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del
	Contrato. ====================================
REV	VISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE
Las	disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser
mod	dificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a
par	ctir de la cual empezará a regir.



ANEXO FF.

----- UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE) -----

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Actividad	UTE
Signica 2D - Em	1.00
Sismica 3D - Km ²	3.00
Reprocesamiento 2D - Km	1 0.02
Gravinetría - Em	0.02
Magnetometria - Km	0.02
Estudios por período	20.00
Pozos: Profundidad - m -	
0 - 1,000	0.10 x n
1,001 - 2,000	0.10 x · a
2,001 - 3,000	0.10 x a
. 3,001 - 4,000	0.12 x m
4,001 a mis	0.15 x a

Ricardo Fenandini Barreda

Norte del Perú:

pective aprobación;

Que, de acuerdo con lo establécido en los artículos 83° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo Nº 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar les garanties señaladas por estos dispositivos; De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del

Que, al amparo de les facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. he negociado con OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración-y Explotación de Hidrocarburos en el Lote

Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de rburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM:

DECRETA: '

Artículo 1º.- Del lote objeto del contrato
Aprober la conformación, extensión, delimitación
y nomenciatura del área inicial del Lote 145, ubicado
y nomenciatura del área inicial del Lote 145, ubicado
y nomenciatura del área inicial del Lote 145, ubicado
del contrato de Calamarca, y Bagea y Utoubamba
del departamento de Amazonas, Zona Selva Norta del
Perú, adjudiciandolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo
materia de auscripción del contrato. El sapa y memoria
descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del
presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la aprobación del contrato
Aprobar el Contrato de Ucencia para la Exploración
y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, que
consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidos (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarso entre PERUPETRO S.A. y OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Parú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63º y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobedo por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM.

Artículo 3º.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Del refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economia y Finanzas y por el Ministro de Energia y Minas.

Dedo en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince dias del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA Ministro de Energia y Minas,

336719-10

DECRETO SUPREMO Nº 028-2009-EM

APRUEBAN CONTRÁTO DE LICENCIA PARU LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 145

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

. . CONSIDERANDO:

Que, es politica del Gobierno promover el desarrollo de les actividades hidrocarburiferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocerburos, que regula las actividades de hidrocerburos

Que, el articulo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgânica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales pará realizar actividades de exploración y/o

contraculates para reaszar acrividades de exploración de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha aldo autorizado pera negociar y celebrar contratos pera exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa pegociación directa o por convocatoria;

CHESTAN

icardo Fenandini Barreda

RERTO NÚMERO DOS: PRANSCRIPCIÓN -----Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 15-2008, realizada el día 31 de Julio del 2008, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente: ========= APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN Visto el Memorando No. CONT-GFCN-1386-2008, de 24 de Julio del 2008, por el que se solicita aprobación del Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145; y, Que, las Comisiones de Trabajo de PERUPETRO S.A. y de OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, llegaron a un acuerdo sobre el texto del Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Que, en el Informe Técnico Legal No. GFCN-1384-2008, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A., concluye señalando que, de acuerdo a los aspectos legales, contractuales, económicos y geológicos analizados, así como al Pragrama Minimo de Trabajo establecido, el Proyecto de Contrato de Licencia la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, cumple con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarhuros, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, y sus Reglamentos; y, eleva dicho Proyecto a la Gerencia General, para los trámites que correspondan conforme a Ley; Que, el Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, establece que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no: mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el De conformidad con el Artículo 44º del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; = Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y

Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, a suscribirse entre PERUPETRO S.A. y OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; así como, el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el mencionado Contrato, los

9.8	que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del
•	Elevar al señor Ministro de Energía y Minas los Proyectos de Decreto
2.	Supremo y de Contrato de Licencia, referidos en el numeral 1.
	precedente, para su correspondiente trânite de aprobación, por
	Decreto Supremo, de conformidad con el Artículo 11º del Texto Único
	Ordenaño de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado
	por Decreto Supremo No. 042-2005-EM.
3.	Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir el
	Contrato indicado en el numeral 1. que antecede, una vez que se haya
	expedido el correspondiente Decreto Supremo.
4.	Exonerar el presente Acuerdo del tramite de lectura y aprobación de
	Acta
	que transcribo à usted para su conocimiento y demás fines
	Borja, 31 de Julio del 2008
	ONTINUACION DOS FIRMAS DE DANIEL SABA DE ANDREA PRESIDENTE DE PERUPETRO
	ISABEL TAPUR MARIN SECRETARIA GENERAL
	RTO NÚMERO TRES:
	SCRIPCIÓN
Pong	o en su conocimiento que en la Sesión No. 04-2009, realizada el día 27
de F	ebrero del 2009, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:
DISE	ONEN QUE EL ING. JOSÉ COZ REASUMA LA GERENCIA DE CONTRATOS, Y ENCARGAN
LAG	BERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., AL SEÑOR MILTON RODRÍGUEZ.
	REDO DE DIRECTORIO No. 016-2009
	Borja, 27 de Febrero del 2009
	iderando: ====================================
Oue	mediante Acuerdo de Directorio No. 006-2009, de 12 de Febrero del
	, se encargó la Gerencia General de PERUPETRO S.A., al señor MILTON
	DO RODRÍGUEZ CORNEJO, Gerente de Planeamiento y Presupuesto de
	PETRO S.A., en adición a sus funciones, con fecha efectiva 09 de
	ero del 2009; debido a que, el Ing. José Coz Calderón, encargado de la
	용면에 보통하다 전 경에 가는 사람들이 되었다. 그렇게 되었다. 그렇게 되었다.
	ncia General de PERUPETRO S.A., había solicitado hacer uso de su
	anso vacacional, por el período comprendido entre el día 09 de Febrero
-	. 01 de Marzo del 2009;
	por razones de carácter personal, el Ing. José Coz Calderón, ha
soli	citado reasumir sus funciones como Gerente de Contratos de PERUPETRO
	그리는 사용하는 사람들이 사용되는 사용되는 사용하는 사용하는 이 사용을 하면 되었다. 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는

230	, se ha considerado pertinente continuar encargando la Gerencia Genera
	PROPERTIES S.A., al señor Milton Rodríguez Cornejo;
PRIUS	De Contornidad con el lacterio 11
	El Directorio, por unanimidad; ===================================
	ACORDÓ:
3	1. Disponer que el Ing. JOSÉ ANTONIO COZ CALDERÓN, reasuma sus funcione
	como Gerente de Contratos de PERUPETRO S.A.
	2. Encargar la Gerencia General de PERUPETRO S.A., al señor MILTO
¥ = 5	UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO, Gerente de Planeamiento y Presupuesto d
	PERUPETRO S.A., en adición a sus funciones, a partir del día 02 d
*1	Marzo del 2009.
	3. Encargar a la Administración se adopten las acciones qu
	correspondan, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo. =======
g	4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación d
-	Acta
mandin no de Lin	Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.
	San Boria, 27 de Febrero del 2009
	A CONTINUACION DOS FIRMAS ILEGIBLES
ticardo F	INSERTO NÚMBRO CUATRO:
25	CARTA Nº 081 2008-BCRP ====================================
	Lima 28 de agosto de 2008
_ 1 ~	Señor:
	Ronald Egusquiza Simauchi
	Gerente General (e)
1	PERUPETRO S.A
G 191	Ciudad. ===================================
S. N.S.	Tengo el agrado de dirigizme a usted con relación a su carta Nº GGRL-CONT-
	1563-2008, referida a la Clausula de Derechos Financieros del Proyecto de
	Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en
2	el Lote 145, acordado con la empresa OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU.
	Al respecto, debo manifestarle que este Banco Central ha aprobado su
	intervención en el Contrato, teniendo en cuenta que el texto de la
	referida Cláusula de derechos Financieros, del proyecto de Contrato
	remitido adjunto a su carta, es igual al modelo aprobado por muestro
3	Directorio el 18 de noviembre de 1993. ***********************************
F 4	Asimismo, para la suscripcion de dicho contrato nemos sido designados es

Jurídico, doctor Manuel Monteagudo Valdez, y en caso de impedimento de algunos de nosotros, lo harán el Subgerente Legal en Asuntos Contenciosos

Administrativos, doctor Hector Rolando (Herrera Soares, o el doctor Javier
Martin Quinteros Zarzoza, Subgerente de Asesoria Legal en Asuntos
Pinancieros (e).
Hago uso de la ocasión para expresarle la seguridad de mi mayor
consideración.
FIRMA EL SEÑOR RENZO ROSSINI MIÑÁN -GERENTE GENERAL Y UN SELLO DEL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.
INSERTO NUMERO CINCO:
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.
SECRETARIA GENERAL.
DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del
Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley
Orgánica de la Institución, CERTIFICA QUE:
Que en el Acta Nº 4126, correspondiente a la sesión de Directorio
celebrada el 15 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores
señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la
Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Gonzalo García Múñez, Eduardo Iriarte
Jiménez y Daniel Schollowsky Rosenberg y la ausencia del señor Luis Carranza
Ugarte por encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con/vigencia a partir
del 1 de enero de 2006, el Manual de Organización y Funciones del Banco
Central de Reserva del Perú, en el que se denominó a la Oficina Legal como
Gerencia Jurídica, y
en el Acta Nº 4128, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el
22 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores señores
Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia) Kurt
Burneo Farfán, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schydlowsky Rosenberg y la
ausencia de los señores Luis Carranza Ugarte y Gonzalo García Núñez por
encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de
enero de 2006, la asignación del doctor Manuel Monteagudo Valdez al puesto
de Gerente Jurídico
Asimismo, certifico que el doctor Manuel Monteagudo Valdez se desempeñaba
como Jefe de la Oficina Legal, hasta el 31 de diciembre de 2005 y, de
conformidad con los acuerdos anteriores, a partir del 1 de enero de 2006
como Gerente Jurídico.
Lima, 9 de agosto de 2006
Firmado DEHERA BRUCE MITRANI
INSERTO NUMERO SEIS **********************************
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.
SECRETARIA GENERAL.
doctroined district

DERERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva de
Orgánica de la Institución, Certifica: == Que en el Acta Nº 4059
correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 14 de octubre d
2004, con asistencia de los Directores señores Javier Silva Ruet
(Presidente), Kurt Burneo Farfán, Luis Carranza Ugarte, Oscar Dancour
Masías y Daniel Schydlowsky Rosenberg, figura un acuerdo del tenor litera
*NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL)
El Directorio acordó nombrar al señor Renzo Rossini Miñán como Gerente
Lima, 22 de diciembre de 2004.
Una Firma Ilegible. ====================================
INSERTO NUMERO SIETE:
A Think the second of the seco
SONARP
ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° PARTIDA: 11014549
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00059
EN EL ACTA 4250 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 10/01/2008,
and the second of the second o
SE ACORDO QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE FOMENTO A LA INVERSIÓN EN
PETRÓLEO, MINERÍA Y GAS NATURAL, EN LOS QUE INTERVIENE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, LA EFECTÚAN EL GERENTE
GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIRÁN (D.M.I. Nº 08727483) Y EL GERENTE
JURÍDICO MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ (D.N.I Nº 10275927) Y, EN CASO DE
IMPEDIMENTO DE ALGUNO DE ELLOS, LOS SUSTITUYAN EL SUBGERENTE DE ASESORIA
LEGAL EN ASUNTOS CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS HECTOR ROLANDO HERRERA
SOARES (D.N.I. N° 07937105) O JAVIER MARTIN QUINTEROS ZARZOZA (D.N.I. N°
08638533) SUPERVISOR DEL AREA LEGAL FINANCIERA, AMBOS DE LA GERENCIA
JURIDICA. ASÍ CONSTA DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR DEHERA BRUCE MITRANI,
SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE PERU, CON FECHA
15/01/2008 EL TITULO FUE FRESENTADO EL 17/01/2008, A LAS 01:31:54 PM
HORAS, BAJO EL Nº 2008-00036652 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS S/. 84.00
CON RECIBO(S) NUMBRO(S) 00000325-14 Y 00000494-17, LIMA, 24 DE ENERO DE
2008.
FIRMADO MARIA YOLANDA ZAPLANA BRICEÑO REGISTRADOR PÚBLICO, ZONA REGISTRAL
recommence of the contract of

	INSERTO MUMERO OCEO:
	"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
	"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"
	GGRL- CONT;617-2008 —
	Sam Borja, 03 de abril de 2008
,	Sefor —
	Gonzalo Rodriguez R.
	Mandaturio Nacional
-	OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEI/PERU
	Av. 28 de Julio 574
	Lime 18-
	Ref: Calificación -Lots 145
	De nuestra consideración:
	Es grato dirigimos a ested en atención a sus comunicaciones Nº OLY-L-EXP-001-2008 de fecha 29 de enero de 2008 y OLY-L-
	EXP-002-2008 de fecha 19 de marzo de 2008, referidas a la solicitud de calificación de la empresa OLYMPIC PERU INC, para
	asumir, a través de OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de
	Licencia para la Emploración y Explotación de Hidrocarboros en el Lote 145.
	Conforme a lo estipulado en el Texto único Ordenado de la Ley Nº 26221- Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Reglamento de
	Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2004-EM, Sirvase encontrar adjunto la constancia de
	Calificación Nº GGRL-CC-012-2008, emitida por PERUPETRO S.A. a favor de OLYMPIC PERU INC.
S.	Atrotamente,
	Una firma ilegible de Carlos Vives Suirez- Gerente General.
	Un sello que dice: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU, 03 ABRIL 2008, RECIBIDQ.
	INSERTO -
- 8	GGRI_CC-012-2008 —
	CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN
	A solicitud de la empresa. OLYMPIC PERU INC, presentada de conformidad con el Regisquento de Calificación de Empresas
	Petroleris aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2004-Em, en cuanto a la calificación de su capacidad legal, técnica, económica y
	financiera, para asumir el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración de Hidrocarburos
	en el Lote 145, evaluada la documentación pertinente presentada por la solicitante:
	PERUPETRO S.A., certifica que la empresa OLYMPIC PERU INC., posse la necesaria capacidad legal, técnica, económica y
	financiera pera asumir, a través OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU, el cien por ciento (100%) de la participación en
	el contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburus en el Lote 145 y realizar actividades de exploración y
	explotación de Hidrocarburos en el referido Lote.
	De conformidad al Reglamento de Calificación de Empreses Petroleras, el otorgamiento de esta constancia no genera derecho
	alguno sobre el area de Cuntrato.
	San Borja, 03 de abril de 2008
	Una firma ilegible de Carlos Vives Suitrez-Gerente General.
	Un sello que dice: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU, 03 ABRIL 2008, RECIBIDO.
	CORCLUSIÓN:
	HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON
	DECLARANDO HARRETO COMPRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO.

ESEIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, FIRMÁNDOLO; DE CO QUE DOY FE. - ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B Nº 0107041 A LA SERIE B N° 0107085.-

The state of the second of the

p. PERUPETRO S.A.

MILTON UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO

FIRME EL: 16/04/09

P.OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ

JOAN ENRIQUE WERNER RASSMUSS ECHECOPAR

PTRME EL: 16/04/09

GONZAJO GUILLERMO JOSÉ RODRÍGUI TEVERA FIRME EL: 16/04/09

P. OLYMPIC PERU INC.

Billyfunklastable

ENTRO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

FIRME EL: 28 ARRIL 2005

RENZO GUILLERMO ROSSINI

MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ FIRME EL: 25/04/09

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL! CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO DE LIMA

Seardo Fenandini Barrede Notario de Linia Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha de Obril y a solicitud de parte tel 2009 a fojas 8911 y a solicitud de parte interesede expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello signo y firmo.
En Lims. 0 4 ABR. 2009







ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO Nº

Fecha de Presentación

2009-00301102

04/05/2009

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO CONTRATOS DE LICENCIA

PARTIDA Nº 06006982

ASIENTO A0001

Derechos pagados : S/.1,420.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.1,420.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles. Recibo(s) Número(s) 00020806-33 00021946-33. LIMA, 13 de Mayo de 2009.

MAGO ANTONIA SETE MANUA

ngistructer Páblico ORLC



Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Sub Gerencia de Diario y Mesa de Partes

CERTIFICO: Que es fotocopia Del Original Inscripción devuelta por Registros Públicos Lima. 14 MAYO 2000

RDO FERNANDINI BARREDA